

- A) El debido control sobre las mercancías entradas en la Zona para la producción de las industrias.
- B) La exportación de la producción industrial destinada a mercados extranjeros.
- C) Lo relativo a la introducción al territorio nacional de mercancías y artículos producidos dentro de la Zona, de conformidad con el Artículo 7 de este Decreto.
- D) Todas las demás funciones que sean necesarias a la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales.

Artículo 11.- Las industrias que se establezcan en la referida Zona Franca Industrial, gozarán de las exenciones previstas en el Artículo 12 Categoría "A", de la Ley No. 299 sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968, por el término señalado en el Artículo 47 de dicha Ley, y en el Decreto NO. 895, de fecha 19 de marzo de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 128-87 que dispone el traslado a una urna especial en el Panteón Nacional, los restos de varios héroes de la Restauración, que se encuentran depositados en la Catedral de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 128-87

CONSIDERANDO: Que en la Catedral de Santiago de los Caballeros se encuentran depositados los restos de los héroes Pedro Ignacio Espaillat, Eugenio Perdomo, Vidal Pichardo, Carlos de Lora, Ambrosio de la Cruz, Antonio Batista y Thomas Pierre, quienes ofrendaron sus vidas en el año 1863 en las luchas por la Restauración de la República,

CONSIDERANDO: Que la ley No. 4463, de fecha 2 de junio de 1956, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, cuando lo juzgue oportuno, el traslado al Panteón Nacional de los restos de los dominicanos ilustres para que reciban el tributo de veneración reservado por la Patria a sus grandes héroes,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone el traslado de una urna especial en el Panteón Nacional, de los restos de los héroes de la Restauración, Pedro Ignacio Espaillat, Eugenio Perdomo, Vidal Pichardo, Carlos de Lora, Ambrosio de la Cruz, Antonio Batista y Thomas Pierre que se encuentran depositados en la Catedral de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.- Se designa una Comisión integrada por el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia, quien la presidirá, un representante de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, un representante de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, un representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y por Monseñor Roque Adames Rodríguez, Obispo de Santiago de los Caballeros, Monseñor Agripino Núñez Collado, Doña Estela Alvarez Bogaert, Lic. Víctor M. Espaillat Mera, Dr. Octavio Almonte F., Don Fernando León A. y Lic. Carlos Fernández Rocha, que tendrá a su cargo la fijación de la fecha en que se efectuará la exhumación y traslado de los restos de dichos héroes al Panteón Nacional y la preparación de todos los actos relativos a esa ceremonia.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.129-87 que concede exequátur al señor Samuel S. Conde Sosa, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Bolivia en Santo Domingo, Distrito Nacional

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 129-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente